



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1628

(07 OCT 2016)

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las función asignada en el 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 y delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.536 del 31 de mayo de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 27,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura, sector Citronela – Altos de Zaragoza (K15+000 a K29+000), localizado en el municipio de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca, a ejecutarse por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA.

Que a través de la Resolución No.1293 del 1 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA en contra de la Resolución No.536 del 31 de mayo de 2013, en el sentido de modificar los artículos segundo y tercero de la Resolución en comento.

Que mediante la Resolución No.826 del 9 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó un plazo de seis (6) meses, al CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, para la entrega de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la Resolución No.536 del 31 de mayo de 2013, modificada por la Resolución No.1293 del 1 de octubre de 2013.

Que mediante el Auto No.222 del 22 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el plan de compensación para el área de 17,56 hectáreas ubicado en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Esperanza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo y Tercero de la Resolución No.536 del 31 de mayo de 2013, modificada por la Resolución No.1293 del 1 de octubre de 2013.

Que con el oficio con radicado No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, el Consorcio Metrovias Buenaventura presenta la solicitud de trámite de cesión parcial de actos

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que con el radicado No. 4120-E1-6604 del 29 de febrero de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, presentó solicitud cesión parcial de los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para el proyecto Construcción de la Doble Calzada Sector Citronela (Pr15+0000) – Altos De Zaragoza (Pr29+0000), de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01, Ubicado en el Departamento de Valle del Cauca, contenidos en el expediente SRF LAM 4752. Con el oficio DBD-8201-E2-2016-014137 del 17 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en atención a la solicitud en comento.

Que mediante el radicado No. E1-2016-017547 del 30 de junio de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA presentó información sobre la solicitud de cesión parcial de los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, anexando el documento técnico del acuerdo de la cesión parcial.

Que mediante el radicado No. E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 536 de 2013 y los actos administrativos que se desprenden de la misma, de acuerdo con las obligaciones y requerimientos establecidos por la sustracción definitiva realizada a la Reserva Forestal del Pacífico de Ley 2^a de 1959, a favor las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5 y la VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4.

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado No. E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, se incluye el identificado como "CESIÓN PARCIAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA DOBLE CALZADA SECTOR CITRONELA (PR15+0000) – ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+0000), DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – CRUCE RUTA 25 (BUGA), RUTA 40 TRAMO 01, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA" y el anexo técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos.

Que a través del E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento dando alcance a la solicitud de cesión parcial de los actos administrativos, se incluye el identificado como "ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO CESIÓN PARCIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA DOBLE CALZADA SECTOR CITRONELA (PR15+0000) – ALTOS DE ZARAGOZA (PR29+0000), DE LA CARRETERA BUENAVENTURA – CRUCE RUTA 25 (BUGA), RUTA 40 TRAMO 01, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA".

“Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de total o parcial de la sustracción de área de reserva forestal; este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, , acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Así las cosas, se debe entender que, *“Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.”*¹

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa *“donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”*.

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *“analogía”*, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleara la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 90019351-9 en calidad de cedente y las Sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5 y la VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4 en calidad de cessionarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso la sustracción de área de reserva forestal), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que las condiciones y requisitos expuestos se aplicarán a la presente solicitud de cesión parcial de los actos administrativos emitidos por la sustracción de área de reserva forestal

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

del Pacífico, establecida mediante Ley 2^a de 1959 efectuada en la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 , sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en calidad de Representante legal, del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA con NIT 900.190.351-9, con los radicados Nos. 4120-E1-6604 del 29 de febrero de 2016, E1-2016-017547 del 30 de junio de 2016, E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016 y E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

1. Solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, contenida en el expediente SFR LAM 4752 *"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la reserva forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2^a de 1959 y se toman otras determinaciones"*, a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5 y la VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4 en calidad de cesionarios.
2. Documento técnico del acuerdo cesión parcial de los actos administrativos, Anexo 2 Copia de cédula de ciudadanía del representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA,
3. copia del Otrosí No. 1 al documento de constitución del consorcio Metrovías Buenaventura,
4. Copia de la carta de información del consorcio ,
5. copia de la cédula de ciudadanía de la representante de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, y copia del cámara y comercio de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.,
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante de la Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5, y copia del cámara y comercio de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5.

Que con la petición e información allegada, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos.

Que resulta pertinente para esta Dirección señalar así mismo, que el mencionado artículo 2.2.2.3.8.4, dispone que, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cual quiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; sin embargo, dicha disposición no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2110 del 29 de noviembre de 2012, con anterioridad a la cesión total solicitada, si llegaren a existir. Razón por la cual, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, acorde al principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción³.

³ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

Que es del caso indicar, que con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 90019351-9, de ceder los derechos y obligaciones de la Resolución 0536 del 31 de mayo de 2013, en favor de las Sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5, VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4 en calidad de cesionarios, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A y VIA PACIFICO S.A.S. .

Que una vez recibidos los documentos contenidos en los radicados Nos. E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016 y E1-2016-024223 del 13 de septiembre de 2016, presentados por el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a evaluarlos a través del Concepto Técnico No.87 del 27 de septiembre de 2016, que estableció lo siguiente:

"(...)

2. DOCUMENTO RADICADO No.E1-2016-021343 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016.

El documento presentado hace referencia a la solicitud de cesión parcial de la Resolución 536 de 2013 y los actos administrativos que se desprenden de la misma, de acuerdo con las obligaciones y requerimientos establecidos por la sustracción definitiva realizada a la Reserva Forestal del Pacífico de Ley 2^a de 1959.

En este orden de ideas, los cesionarios son:

1. CSS CONSTRUCTORES S.A.
2. VIA PACIFICO S.A.S.

Los ítems a ceder de la Resolución No.536 de 2013, modificada por la Resolución 1293 de 2013 son:

CESION A CSS CONSTRUCTORES S.A.	CESION A CESION VIA PACIFICO S.A.S.
Artículo 1: Las áreas de sustracción definitiva de reserva forestal para las obras del K15+000 - K16+280	Artículo 1: Las áreas de sustracción definitiva de reserva forestal para las obras del K15+000 - K16+280
Artículo 2: La ejecución del segundo, tercer y cuarto ciclo de del primer año, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año del mantenimiento del plan de restauración ambiental para el sector K22+533 - K25+336 correspondiente a 17,56 hectáreas, aprobado por el Auto 222 del 2015.	Artículo 2: La ejecución del segundo, tercer y cuarto ciclo de del primer año, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año del mantenimiento del plan de restauración ambiental para el sector K22+533 - K25+336 correspondiente a 17,56 hectáreas, aprobado por el Auto 222 del 2015.
Artículo 2: La implementación de la fase establecimiento del plan de restauración ambiental y primer ciclo de mantenimiento del primer año para el sector K22+533 - K25+336 correspondiente a 17,56 hectáreas, aprobado por el Auto 222 del 2015	Artículo 2: Presentación para aprobación del plan de restauración ambiental para el sector PR15+000-PR16+100 (K15+000-K16+280) correspondiente a 10,4 hectáreas.
	Artículo 2: La implementación del plan de restauración ambiental para el sector PR15+000-PR16+100 (K15+000-K16+280) correspondiente a 10,4 hectáreas.

Fuente. CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA – Oficio No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016.

3. CONSIDERACIONES

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

La Resolución 536 del 31 de mayo de 2013 del MADS, sustrajo de forma definitiva 27,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2^a de 1959, superficie que se encuentra dividida en dos sectores, el tramo PR15+000 a PR16+280 (área sustraída 10,38 hectáreas) y el tramo PR22+533 a PR25+336 (área sustraída 17,56 hectáreas).

Por la mencionada sustracción la Resolución 536 de 2013, modificada por la Resolución 1293 de 2013, en compensación estableció:

"Artículo Segundo.- *El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá como medida de compensación, adquirir un área de terreno equivalente en extensión al área sustraída, en la que se establecerá un plan de restauración.*

No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrollará en áreas de territorios colectivos los cuales son inajenables, la medida de compensación podrá ser cumplida, mediante la presentación a este Ministerio de los acuerdos suscritos con los Consejos Comunitarios con el respectivo aval de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, relacionados con actividades de restauración para un área de 27,94 hectáreas, al interior de dichos territorios.

"Artículo Tercero.- *El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoría del presente acto administrativo para la aprobación de la DBBSE del MADS, el plan de restauración que se deberá implementar en el área de compensación por la sustracción definitiva equivalente a 27,94 hectáreas, el cual tendrá como mínimo una duración de tres años y un periodo de seguimiento y monitoreo de tres años, una vez se implementen todas las estrategias aprobadas. (...)"*

De acuerdo con lo anteriormente referido, al Consorcio Metrovías Buenaventura el MADS le aprobó a través del Auto 222 del 22 de junio de 2015, la propuesta de plan de restauración presentada para el sector del PR22+533 a PR25+336, la cual se encuentra ubicada en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Esperanza con una superficie de 17,56 hectáreas.

En el citado auto de aprobación, se estableció dentro del artículo 2 que el plan de restauración debería iniciar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 22 de julio de 2015 (fecha ejecutoria del Auto 222 de 2015), de lo cual de acuerdo con la información que se presenta en el expediente SRF LAM 4752, no se ha presentado información alguna por parte del Consorcio Metrovías Buenaventura.

Para el sector comprendido entre el PR15+000-PR16+100, correspondiente a una superficie de 10,38 hectáreas, aunque debería haberse entregado la propuesta de restauración en el primer semestre del año 2015 de acuerdo con la ejecutoria de la Resolución 826 de 2014, de acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF LAM 4752, el Consorcio Metrovías Buenaventura no ha presentado la compensación correspondiente.

Ahora bien, con base en lo anterior el MADS evaluó la solicitud de cesión parcial de la Resolución 536 de 2013 presentada Consorcio a través del oficio con radicado No. E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016, a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. y VIA PACIFICO S.A.S, para el sector Citronela a Altos de Zaragoza (K15+000 a K29+000) del proyecto de la doble calzada Buga – Buenaventura, de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

1. En lo referente a la cesión a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.

La sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. recibirá en cesión los siguientes aspectos:

- Las áreas de sustracción definitiva de reserva forestal para las obras del K22+533 - K25+336, correspondientes a 17,56 hectáreas, establecidas en el artículo primero de la Resolución 536 de 2013.*
- La implementación de la fase de establecimiento del plan de restauración y primer ciclo de mantenimiento del primer año, aprobado por el Auto 222 del 2015 en cumplimiento*

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

de las obligaciones establecidas en compensación en los artículos segundo y tercero de la Resolución 536 de 2013, modificada por la Resolución 1293 de 2013.

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista técnico una vez realizada la cesión, el cesionario conforme con el estado actual de las obligaciones de la sustracción, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 y 3 del Auto 222 de 2015.

2. *En lo referente a la cesión a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.*

La sociedad VIA PACIFICO S.A.S., recibirá en cesión los siguientes aspectos:

- Las áreas de sustracción definitiva de la reserva forestal para las obras del K15+000 - K16+280, correspondientes a 10,38 hectáreas del artículo primero de la Resolución 536 de 2013.*
- La ejecución del segundo, tercer y cuarto ciclo de mantenimiento del primer año, y segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto año del mantenimiento del plan de restauración ambiental para el sector K22+533 - K25+336 correspondiente a 17,56 hectáreas, aprobado por el Auto 222 del 2015.*
- Presentación para aprobación del plan de restauración ecológica para el sector PR15+000-PR16+100 (K15+000-K16+280) correspondiente a 10,4 hectáreas.*
- La implementación del plan de restauración ecológica para el sector PR15+000-PR16+100 (K15+000-K16+280) una vez aprobado.*

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista técnico una vez realizada la cesión, el cesionario de acuerdo al estado actual de las obligaciones de la sustracción, en cuanto al artículo segundo y tercero de la Resolución 536 de 2013, deberá presentar para el sector PR15+000-PR16+100 la propuesta de restauración en cumpliendo con lo señalado en la Resolución en comento.

Sumado a lo anterior, referente a lo señalado en el parágrafo del artículo 2 del Auto 222 de 2015 del plan de restauración ambiental para el sector K22+533 - K25+336 correspondiente a 17,56 hectáreas, la sociedad VIA PACIFICO S.A.S., deberá ceñir su cronograma de actividades de mantenimiento y mecanismo de entrega de las actividades de restauración al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Esperanza, respecto a la información presentada por la sociedad la CSS CONSTRUCTORES S.A.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el expediente SRF LAM 4752 y la información presentada por el Consorcio Metrovías Buenaventura en el oficio con radicado No.E1-2016-021343 del 12 de agosto de 2016; se encuentra desde el punto de vista técnico que es viable realizar la cesión parcial de la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013, modificada por la Resolución 1293 del 30 de julio de 2010, a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. y VIA PACIFICO S.A.S., la cual quedará en los siguientes términos:

a. *Ceder a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.:*

- Respecto al artículo primero de la Resolución 536 de 2013, el área definitiva del PR22+533 - PR25+336 correspondientes a 17,56 hectáreas.*
- Respecto al artículo segundo y tercero de la Resolución 536 de 2013, modificada por la Resolución 1293 de 2013, la implementación de la fase de establecimiento y primer ciclo de mantenimiento de plan de restauración aprobado mediante el Auto 222 de 2015.*

De acuerdo con estado actual de las obligaciones de la sustracción, una vez realizada la cesión, el cesionario deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del Auto 222 de 2015.

b. *Ceder a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.:*

- Respecto al artículo primero de la Resolución 536 de 2013, el área definitiva del PR16+280 - PR19+980 correspondientes a 10,38 hectáreas.*

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

- Respecto al artículo segundo y tercero de la Resolución 536 de 2013, modificada por la Resolución 1293 de 2013:

- *La ejecución del segundo, tercer y cuarto ciclo de mantenimiento del primer año, y segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto año del mantenimiento del plan de restauración ecológica para el sector K22+533 - K25+336 correspondiente a 17,56 hectáreas, aprobado por el Auto 222 del 2015.*

La sociedad VIA PACIFICO S.A.S., deberá ceñir su cronograma de actividades de mantenimiento y el mecanismo de entrega de las actividades de restauración al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Esperanza, respecto a la información presentada por la sociedad la CSS CONSTRUCTORES S.A., en cumplimiento del artículo 2 del Auto 222 del 2015.

- *Presentación para aprobación e implementación del plan de restauración para el sector PR15+000-PR16+100 (K15+000-K16+280) correspondiente a 10,4 hectáreas*

(...)"

Que de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico en comento, lo actos administrativos objeto de cesión objeto de cesión parcial de derechos y obligaciones a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, constituyen en sí, una cesión total de las mismas, contenidas en la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, modificada por la Resolución No. 1293 del 1 de octubre de 2013 .

Que ahora bien, una vez expuestos los derechos y obligaciones que se encuentran contenidos en los actos administrativos y que serán objeto de cesión, resulta pertinente mencionar el artículo 2.2.2.3.8.4, que dispone, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva.",* y que en cual quiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción⁴.

Que por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del CONSORCIO METROVÍAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, de ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, modificada por la Resolución No. 1293 del 1 de octubre de 2013, a favor de las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, y VIA PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.979.054-4, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dichas cesiones, a nombre de las mencionadas sociedades.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrán como titulares de la sustracción de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2^a de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, a las Sociedades , VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, quienes asumen

⁴ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

como cesionarias, todos los derechos y obligaciones establecidos en la misma y en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por ende, formaran parte integral del expediente SRF LAM 4752, en los términos establecidos en el soportes de la solicitud de cesión.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

A su turno, el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.418.512 en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en el artículo primero de la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, para el área definida como PR22+533 - PR25+336 correspondientes a 17,56 hectáreas, y los demás actos administrativos que de esta se desprendan o se emitan en cumplimiento del mismo acto administrativo, del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9, a favor de a favor de la Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5.

Artículo 2. – Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en el artículo primero de la Resolución 536 de 2013, el área definitiva del PR16+280 - PR19+980 correspondientes a 10,38 hectáreas, y los demás actos administrativos que de esta se desprendan o se emitan en cumplimiento del mismo acto administrativo, del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT. 900.190.351-9a favor de a favor de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4.

Artículo 3. – Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013, se deberá efectuar de la siguiente manera:

Corresponde a la Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5, la implementación de la fase de establecimiento y primer ciclo de mantenimiento de plan de restauración aprobado mediante el Auto 222 de 2015, así como dar cumplimiento al artículo segundo del Auto en comento.

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

Corresponde a la sociedad VIA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4, la ejecución del segundo, tercer y cuarto ciclo de mantenimiento del primer año, y segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto año del mantenimiento del plan de restauración ecológica para el sector K22+533 - K25+336 correspondiente a 17,56 hectáreas, aprobado por el Auto 222 del 2015, así como dar cumplimiento al artículo segundo del Auto en comento.

Artículo 4. – En el marco del cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Resolución 536 del 31 de mayo de 2013, la sociedad VIA PACIFICO S.A.S. con NIT 900979054-4 se deberá presentar para aprobación e implementación el plan de restauración para el sector PR15+000-PR16+100 (K15+000-K16+280) correspondiente a 10,4 hectáreas.

Artículo 5. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida mediante ley 2^a de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013, que reposa en el expediente SRF LAM 4752, a las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5 y VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, quienes asumen como cesionarias de todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo permisivo en comento, y de los que se emitan en cumplimiento de este.

Artículo 6. – Las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5 y VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, serán responsables ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013, y de todos los actos administrativos complementarios a este.

Parágrafo. – Las Sociedades serán responsables de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la sustracción definitiva efectuada en la resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0536 del 31 de mayo de 2013 y de los actos administrativos que de este se desprendan, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 7. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 8. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con NIT 832006599-5, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

"Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 536 del 31 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

Artículo 9. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la Sociedad VIA PACIFICO S.A.S con NIT 900979054-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 10. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, con NIT 90019351-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 11. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 13. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 OCT 2016


TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Yenny Paola Lozano/ Contratista DBBSE.
Revisó Aspectos Técnicos:	Johanna Alexandra Ruiz H./ Contratista DBBSE
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF LAM 4752
Resolución:	Cesión de Derechos y Obligaciones. (Resolución No. 536 de 2013)
Proyecto:	Proyecto de Construcción de la doble calzada Sector Citronela (Pr15+0000) – Altos de Zaragoza (Pr29+0000), de la Carretera Buenaventura – Cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 40 Tramo 01, Ubicado en el Departamento de Valle del Cauca
Empresa:	Sociedad Vía Pacífico S.A.S. Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.